

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 07 de 2024. A despacho el presente proceso, con memorial de impulso por parte de la apoderada demandante. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 676
Palmira (V), 07 de mayo de 2024

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ANGELICA MARÍA LÓPEZ GARZÓN
Demandado:	VIVIANA DEL PILAR RUIZ BONILLA, JOSE MANUEL RUIZ MORENO y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE NORBERTO RUIZ RUIZ
Radicación:	76520-31-84-001-2023-00073-00

Revisado el presente expediente, se tienen agotados los términos del artículo 108 del Código General del Proceso con ocasión a los emplazamientos efectuados al señor **JOSE MANUEL RUIZ MORENO** y a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE NORBERTO RUIZ RUIZ**, revistiéndose de procedencia la necesidad de designar Curador-Ad-Litem para que los represente y así se dispondrá.

De otro lado, se tiene que la parte demandante no ha agotado lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 405 del 07 de marzo de 2023, esto es, agotar la notificación personal a la demandada **VIVIANA DEL PILAR RUIZ BONILLA**, pues no obran constancias de su diligenciamiento. En vista de lo anterior, se le ordenará a la parte interesada que agote el respectivo trámite bajo el procedimiento digital contenido en la Ley 2213 de 2022 art. 8 y allegue las respectivas constancias, de conformidad con la norma, así:

NOTIFICACIONES - LEY 2213 DE 2022
Sentencia STC 1633 de 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje.

Se le recuerda a la parte interesada que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 08 de la Ley ídem, se pueden implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos para la realización del trámite.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA**, mayor de edad y abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 339.671 del C.S.J., correo electrónico edalcosu@gmail.com, tomado de la lista de profesionales que habitualmente ejercen ante este juzgado, como Curador Ad-Litem del señor **JOSE MANUEL RUIZ MORENO** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE NORBERTO RUIZ RUIZ**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, que agote lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 405 del 07 de marzo de 2023, esto es agotar la notificación personal a la demandada señora **VIVIANA DEL PILAR RUIZ BONILLA** conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2024 y allegue las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 040 de hoy 08 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.).

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria